



13111

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Abades, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abades, a 11 de septiembre de 2020.— La Alcaldesa, M.^a Magdalena Rodríguez Gómez.

13112

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Abades en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa ICIO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abades, a 11 de septiembre de 2020.— La Alcaldesa, M.^a Magdalena Rodríguez Gómez.

13036

Ayuntamiento de El Espinar**ANUNCIO**

En sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2020, el Pleno corporativo municipal aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Policía sobre Protección de los Espacios Públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicó el anuncio de aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza en el BOP del día 12 de junio de 2020 y el expediente se expuso al público, durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se presentaron reclamaciones.



Las alegaciones presentadas han sido resueltas por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada de fecha 2 de septiembre de 2020, en el que se aprobó definitivamente la citada modificación.

De conformidad con lo estipulado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto de la modificación aprobada, que afecta a los artículos que a continuación se relacionan, los cuales quedan redactados en los términos que en cada caso se transcriben:

1.- Artículo 27: se modifica el párrafo 2.º y se añade un párrafo 4.º, con la siguiente redacción:

"2. El uso del Punto Limpio, para el depósito de residuos enumerados en el apartado anterior, está reservado a los procedentes de fincas urbanas ubicadas en los núcleos urbanos del municipio."

"4. Mediante decreto de la Alcaldía se podrá:

- modificar la lista establecida en el anterior párrafo 1, de manera permanente o coyuntural,
- establecer normas en cuanto a la forma de presentación y cantidades que podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal.
- conceder permisos especiales para superar estas cantidades en situaciones excepcionales.
- exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar son procedentes de origen domiciliario."

2.- Artículo 30: se modifica el artículo, que queda redactado así:

"1. Se consideran residuos y escombros procedentes de obras menores los que se generen como consecuencia de las obras menores y de pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008.

2. Los residuos procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias podrán ser gestionados de las siguientes formas:

- en el Punto Limpio Municipal, previa presentación de la licencia municipal que autorice la obra de la que procedan, atendiendo a las normas que puedan establecerse según el artículo 27.4.
- en un Vertedero Autorizado de residuos inertes o en un Centro Autorizado para el reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición."

3.- Artículo 37: se modifica el artículo, que queda redactado así:

"De igual manera los poseedores de este tipo de residuos podrán depositarlos en el Punto Limpio Municipal, en el horario y forma establecidos para el uso del mismo según lo establecido en el artículo 27.4."

4.- Artículo 38: se modifican los párrafos 1.º, 3.º y 4.º, que quedan redactados así:

"1. Los restos de poda, siega, retirada de malas hierbas, recogida de hojas y asimilables que procedan de jardines privados se depositarán en los centros de acopio de resto vegetal que el Ayuntamiento habilite.

El Ayuntamiento establecerá por decreto de la Alcaldía la cantidad límite de residuos a depositar por cada domicilio, y los días, horario, y formas de presentación de los restos vegetales".

"3.- Las comunidades de propietarios que cuenten con jardines o espacios verdes comunitarios, y cuenten con personal propio o contratado que realice las labores de jardinería y limpieza, podrán obtener una autorización especial para depositar sus residuos vegetales en los puntos de acopio municipales, acogiéndose a las normas que en todo momento le sean impuestas por el Ayuntamiento."

"4.- Las empresas de jardinería o jardineros autónomos que gestionen jardines particulares privados, sean de viviendas individuales o jardines comunitarios de urbanizaciones o complejos deportivo, están obligados a gestionar los residuos vegetales que generen por ellos mismos, mediante contenedores o gestor autorizado."

5.- Artículo 57: se modifica el párrafo 2.º, que queda redactado así:

"2. Se consideran infracciones graves los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 6.1, 7, 9, 19, 21, 24.1, 27.2, 27.3, 28 b), 29 a), 29 b), 29 e), 30.2, 31, 32, 33, 40 y 42."

En El Espinar, a 10 de septiembre de 2020.— El Alcalde, Javier Figueredo Soto.